



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN N° 001229-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 7397-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : KENY ALVARO CHOQUE INCACUTIPA  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 VENCIMIENTO DE CONTRATO

**SUMILLA:** *Se declara improcedente la solicitud de desistimiento del 4 de marzo de 2024, presentado por el señor KENY ALVARO CHOQUE INCACUTIPA respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 1389-2022-ORH-OGA-MPC, del 22 de diciembre de 2022, dado que el mismo fue resuelto con Resolución N° 004764-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023.*

Lima, 15 de marzo de 2024

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de enero de 2023, el señor KENY ALVARO CHOQUE INCACUTIPA, en adelante el impugnante, interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 1389-2022-ORH-OGA-MPC, del 22 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial del Cusco, en adelante la Entidad, solicitando se declare su nulidad, y se disponga su reposición, argumentando, principalmente, que ha sido vinculado en el marco de la vigencia de la Ley N° 31131
2. Mediante Resolución N° 004764-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 1389-2022-ORH-OGA-MPC, del 22 de diciembre de 2022, al contravenir el deber de motivación y el principio de legalidad.

<sup>1</sup> Notificada a la Entidad y al impugnante a través de la casilla electrónica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Posteriormente, el impugnante con escrito del 4 de marzo de 2024, presentó al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, solicitó el desistimiento de su recurso de apelación interpuesto el 13 de enero de 2023 contra la Carta N° 1389-2022-ORH-OGA-MPC.

## ANÁLISIS

### Sobre el desistimiento de recursos administrativos

4. Conforme a lo previsto en el artículo 201º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el administrativo puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme.
5. En el presente caso, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se observa que con Resolución N° 004764-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023, la Primera Sala del Tribunal resolvió el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Carta N° 1389-2022-ORH-OGA-MPC, declarando la nulidad de la citada carta, al contravenir el deber de motivación y el principio de legalidad.  
  
Dicha resolución fue notificada al impugnante el día 22 de diciembre de 2023 a través de la casilla electrónica asignada<sup>2</sup>.
6. Asimismo, se advierte que, con escrito del 4 de marzo de 2024, el impugnante presentó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 1389-2022-ORH-OGA-MPC.
7. De lo anterior, se aprecia que el desistimiento presentado por el impugnante es posterior a la fecha en la que se notificó la Resolución N° 004764-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Carta N° 1389-2022-ORH-OGA-MPC-
8. En ese sentido, esta Sala considera que debe declararse improcedente la solicitud de desistimiento presentada por el impugnante, en aplicación de lo previsto en el artículo 201º del TUO de la Ley N° 27444.

<sup>2</sup> De acuerdo con la información proporcionada en su Formato N° 01 para la creación de la casilla electrónica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar improcedente la solicitud de desistimiento del 4 de marzo de 2024, presentado por el señor KENY ALVARO CHOQUE INCACUTIPA respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 1389-2022-ORH-OGA-MPC, del 22 de diciembre de 2022, dado que el mismo fue resuelto con Resolución Nº 004764-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor KENY ALVARO CHOQUE INCACUTIPA y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

